REGLAMENTO (CEE) Nº 2231/91 DEL CONSEJO

de 17 de junio de 1991

relativo a la aplicación de la Decisión nº 3/91 del Consejo de cooperación CEE-Israel por la que se modifican de nuevo los artículos 6 y 17 del Protocolo relativo a la definición de la noción de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Estado de Israel [1] se firmó el 11 de mayo de 1975 y entró en vigor el 1 de julio de 1975;

Considerando que, en virtud del artículo 25 del Protocolo relativo a la definición de la noción de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa, que es parte integrante de dicho Acuerdo, el Consejo de cooperación ha adoptado la Decisión nº 3/91 por la que se modifica de nuevo los artículos 6 y 17;

Considerando que es preciso aplicar esta Decisión en la Comunidad,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La Decisión nº 3/91 del Consejo de cooperación CEE-Israel será aplicable en la Comunidad.

El texto de la Decisión se adjunta al presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1992.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 17 de junio de 1991.

Por el Consejo

El Presidente

J. F. POOS

---

[1] DO nº L 136 de 28. 5. 1975, p. 3.